

respecto á la forma y manera de rotular las garrafas que contengan dichos líquidos para admitir su facturación, ya que estando recubiertas de mimbre, éste no se presta á la estampación de rótulos, y proponiendo como solución más adecuada que éstos se inscriban en un tarjetón formado por un cartón ó una tablilla, cosidos con cuerda ó alambre al mimbre de la cubierta:

Vista la instancia suscrita por la Sociedad Patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores de esta Corte, en solicitud de que se declare que la rotulación exigida por el artículo 118 del Reglamento de alcoholes y aclarada por la Real orden mencionada, no es exigible á los bultos en que se expiden y sirven dichos líquidos los vendedores al por menor, que no pueden exceder del contenido de 16 litros ni circular fuera de las poblaciones, bastando que vayan acompañados de los vendís ó facturas reglamentarias:

Resultando que esta pretensión la fundan en que no estiman verdadera circulación el transporte único en el interior de las poblaciones; en el continuo uso que se hace de un mismo envase, que al estampar en él distintas rotulaciones daría lugar á lamentables errores y confusiones, y á que la procedencia legal del género queda demostrada con el vendí ó factura que necesariamente ha de acompañarlo:

Vistos los artículos 117, 118 y 120 del Reglamento de la Renta del alcohol de 10 de Diciembre de 1908 y la Real orden de 19 de Enero último:

Considerando en cuanto la consulta formulada por las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, que no sería justo prohibir el empleo de garrafas para el envase de líquidos alcohólicos, de uso típico en algunas comarcas; que es cierta la dificultad de escribir la rotulación sobre su cubierta; pero que el precepto reglamentario queda cumplido con ponerla en un tarjetón sujeto á la superficie con cuerda ó alambre para que ofrezca garantía de estabilidad, detalle este último que debe dejarse al arbitrio de la empresa de transporte, que es la responsable de su conservación:

Y considerando que es de justicia atender la petición de la Sociedad Patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, por cuanto las pequeñas cantidades que están autorizados para vender, sólo se transportan en el interior de las poblaciones, generalmente á brazo, y su procedencia legal queda probada con el vendí ó factura de que necesariamente han de ir acompañadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que la rotulación de las garrafas cubiertas de mimbre que expidan los almacenistas y fabricantes de alcoholes, aguardientes compuestos y licores conteniendo di-

chos líquidos, se inscriba en tarjetones sujetos á las mismas en forma que asegure su permanencia, á juicio de las empresas portadoras; y

Segundo. Que las cantidades de 16 litros ó menos, de los indicados líquidos que venden los detallistas, comerciantes de alcoholes, aguardientes compuestos y licores al por menor y drogueros al por menor, que sólo pueden circular en el interior de las poblaciones, no están sujetas á la rotulación de los envases, pero deberán ir acompañadas de los vendís ó facturas reglamentarios para justificar su procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.—BUGALLAL.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

del Real decreto de 19 de Febrero de 1919 (D. O. núm. 30), se dispuso en Real or-

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado ganaderos que se creían perjudicados, aclaración á las rigurosas medidas dictadas por Real orden de 28 de Febrero, con motivo de prevenir la difusión de la glosopeda, de cuya enfermedad existen varios focos en Madrid y pueblos próximos, y sometido el caso á informe de la Junta central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el acuerdo de aquélla, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda entre los pueblos de la provincia de Madrid, en los cuales no haya aparecido la enfermedad y por consiguiente no declarados en estado de infección; pero los conductores irán provistos de la correspondiente guía de origen y sanidad.

2.º Que de los pueblos en que aparezca la glosopeda sólo se permita la salida de ganados para ser sacrificados en el matadero más próximo de términos municipales en donde la enfermedad esté declarada oficialmente, cumpliendo en todo caso con los requisitos que prescribe el vigente Reglamento de Epizootias en su artículo 75 y concordantes.

3.º Que para poder trasladar fuera de la provincia animales con destino al matadero—pues con otra finalidad queda prohibido—desde las localidades de esta provincia en las que reine normalidad sanitaria, se precisa solicitarlo previamente del Gobernador civil de Madrid, quien dispondrá la visita y reconocimiento del ganado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias. Según el resultado de esta visita, el Gobernador autorizará ó denegará el permiso, consignando la obligación, si lo concede, que tienen los interesados de remitir á dicha autoridad la certificación del Inspector de carnes del matadero

en que sean sacrificados los animales de la expedición.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, los conductores de ganado trashumante deberán proveerse, para circular con los rebaños, de la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Directores de las Compañías de Ferrocarriles del Norte de España, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid, Cáceres y Portugal, Madrid á Villa del Prado y Madrid á Aragón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1920.—ORTUÑO.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncios

Este Cuerpo provincial, en sesión de 13 del corriente, y después de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día 25 del actual, se celebren segundas subastas públicas en la Casa-Palacio de la Diputación, para el suministro á los establecimientos benéficos de la provincia, que corren á cargo de la misma, de los artículos de consumo que se expresan en el *Boletín oficial* de 26 de Enero último, que son necesarios en aquéllos durante el próximo año económico, y que, por falta de licitadores, no fueron rematados en las subastas celebradas los días 20 y 21 de Febrero próximo pasado; advirtiéndose que las que se anuncian habrán de verificarse: la referente al hospicio de Soria, á las diez de la mañana de dicho día; la del hospital de Soria, á las once; la del hospicio del Burgo de Osma, á las doce; la del hospital de la misma villa, á las trece, y la del de la de Agreda, á las trece y media, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó señor Diputado provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro designado por esta Corporación, y ante Notario, que dará fé del acto; rigiendo los mismos tipos que al efecto fueron señalados y con las condiciones y por el plazo fijado en el pliego de condiciones inserto en el ya mencionado *Boletín oficial* de 26 de Enero último, y en cuyas subastas se procederá con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su artículo 18 por lo que respecta á la fecha y forma de presentación de proposiciones para las referentes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, pues las de los demás establecimientos, en razón á su menor importé, se ajustarán á la establecido en el artículo 17 de la referida Instrucción.

Asimismo se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda in-

teresar, que en el caso de no presentarse licitadores ó de que queden sin rematar algunos artículos en la subasta que anteriormente se expresa, tendrá lugar una tercera y última, bajo los mismos tipos y condiciones y en iguales horas, el día 30 del corriente mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Soria 15 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.

Este Cuerpo provincial, en vista de la autorización que al mismo le fué concedida por Real orden de 24 de Septiembre del año último, y después de declarar la urgencia del asunto, acordó en 13 del actual, sacar á subasta las fincas urbanas y rústicas que don Cándido Bartolomé, legó al hospital de Santa Isabel de esta ciudad, por el precio de tasación señalado á aquéllas por el Sr. Arquitecto provincial y peritos prácticos, y que, con las condiciones á que la referida subasta habrá de ajustarse, se expresan á continuación:

1.º Las fincas á que se contrae este anuncio son las siguientes:

Término de esta capital.

Dos casas situadas en la calle Real de la misma, números 49 y 51, valoradas en junto, en la cantidad de *dos mil setecientas cincuenta pesetas.*

Término de Torreandáriz.

Cuatro fincas rústicas, sitas en dicho término, y valoradas en *veintinueve pesetas.*

Término de Rioseco de Soria.

Dos fincas rústicas, que igualmente fueron tasadas en *nueve pesetas.*

Término de Escobosa de Calatayud.

Ochenta y nueve fincas rústicas, sitas en el expresado término municipal, y que así mismo fueron valoradas en la cantidad de *quintenta cuarenta y siete pesetas.*

2.º Las expresadas subastas tendrán lugar el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, ante este Cuerpo provincial, la referente á las casas sitas en esta ciudad, y ante las Alcaldías de Valderrodilla y Rioseco, respectivamente, las de las fincas rústicas, bajo el tipo en que han sido tasadas y ya se expresa anteriormente, y sin obligarse la Corporación á suplir los títulos de propiedad.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel de peseta, y serán presentadas bajo sobre cerrado.

4.º Se advierte que serán de cuenta de los respectivos rematantes, los gastos que origine la formalización de los correspondientes títulos de propiedad, en el caso de que pretendieran les fuera otorgada escritura pública, toda vez que no existe título alguno referente á los expresados bienes.

5.º El importe á que ascienda la subasta, será ingresado por el rematante en la Caja

provincial, inmediatamente de hacerse la adjudicación definitiva.

6.º Si los interesados desearan algún dato referente á linderos, cabida de las fincas, etc, pueden solicitarlo en la Secretaría de esta Corporación ó en la de los Ayuntamientos respectivos.

Y en ejecución de lo acordado, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Soria 15 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Administración especial de Rentas arrendadas.

Según orden comunicada á esta Delegación de Hacienda por el Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, ha sido nombrado, con fecha 1.º del actual, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Daniel S. Rodríguez y Alvarez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 1.º del próximo Abril, y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 129 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, á los fines indicados.

Soria 15 de Marzo de 1920.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

Ayuntamientos.

QUINTANILLA DE TRES BARRIOS.

D. Bonifacio Catalina Gañan, Presidente del Ayuntamiento actuante en los asuntos de quintas del actual reemplazo y de los tres años anteriores de este pueblo,

Hago saber: Que habiéndose alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento por el mozo núm. 3 del sorteo, Rufino Hernando Romero, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace constar tener un hermano de ignorado paradero, llamado Francisco Hernando Romero, del que no se tiene noticias desde hace unos trece á catorce años consecutivos, y habiendo solicitado

el interesado la incoación del expediente de ausencia, como así lo estima este Ayuntamiento, de conformidad á lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de quintas para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército,

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Hernando Romero, y en caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan, advirtiendo que del referido Francisco Hernando, aparece otro anuncio de busca y captura del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 23 de Enero de 1907.

Las señas: estatura en el año de su alistamiento, tuvo 1'695 milímetros, pelo negro, cara abultada, ojos pardos, nariz aguileña, barba en aquella época clara, señas particulares no se conoce ninguna.

Quintanilla de Tres Barrios 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Catalina.

Durante el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1920 á 1921, á fin que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal.
Renieblas. Cigudosa.
Almazan.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de estafa con el número 28 del año 1918, contra Antonio Alcubilla Bijaro, cuyo último domicilio fué calle de Marques de Urquijo, núm. 2 duplicado, en Madrid, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez

días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Medinaceli trece de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Alonso Colmenares.

—Atanasio Molinero.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela.

exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51, y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.

b) Tener 16 años cumplidos.

c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y

Noiones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertarán íntegros en la Gaceta de Madrid,

fechas 8 de Julio de 1917 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez centimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid: 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1919.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 157.856

Número de hechos... Nacimientos... 335 Defunciones... 279 Matrimonios... 43

Número de nacidos... Por 1000 habitantes... Natalidad... 2.44 Mortalidad... 1.78 Nupcialidad... 0.27

Vivos... Varones... 194 Hembras... 191

Número de nacidos... Legítimos... 375 Illegítimos... 6 Expositos... 4 Total... 385

N.º de fallecidos... Menores de 5 años... 144 De 5 y más años... 187 En establecimientos benéficos... 10 En establecimientos penitenciarios... 10

Causas de las defunciones.

CAUSAS. Número de defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)... 9

Tifus exantemático... 3

Fiebre intermitente y caquexia palúdica... 1

Viruela... 1

Sarampión... 3

Escarlatina... 3

Coqueluche... 1

Difteria y Crup... 1

Gripe... 8

Cólera asiático... 0

Cólera nostras... 0

Otras enfermedades epidémicas... 0

Tuberculosis de los pulmones... 11

Tuberculosis de las meninges... 1

Otras tuberculosis... 3

Cáncer y otros tumores malignos... 11

Menjigitis simple... 10

Hemorragia y reblandecimiento cerebrales... 18

Enfermedades orgánicas del corazón... 24

Bronquitis aguda... 14

Bronquitis crónica... 6

Neumonía... 1

Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)... 17

Afecciones del estómago (excepto el cáncer)... 1

Diarrea y enteritis (menores de dos años)... 14

Apendicitis y Tiflitis... 3

Hernias, obstrucciones intestinales... 3

Cirrosis del hígado... 2

Nefritis aguda y mal de Bright... 11

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)... 2

Otros accidentes puerperales... 2

Debilidad congénita y vicios de conformación... 13

Senilidad... 23

Muertes violentas (excepto el suicidio)... 4

Otras enfermedades... 53

Enfermedades desconocidas ó mal definidas... 12

Total... 279

Soria 31 de Enero de 1920.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

SORIA.—Imprenta provincial.